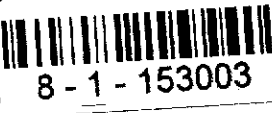




BARRANQUILLA



8-1-153003

No. de Comparendo

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

Nº INCIDENTE 6688711

FECHA Y HORA

AÑO 2019 DIA 13 MES 03

HORA 08:38

VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA

TUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

TIPO DE VIA

AV. DE LA TRINIDAD

OTRO

SITIOS PUBLICOS O ABERTOS AL PUBLICO

DOMICILIO

MED. C. DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO

CE, D.E. PAS, T.I. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

Edwar Enrique Coto Palma

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE

SI NO

EMAIL

DEPARTAMENTO

Atlántico

MUNICIPIO

Barranquilla

PAIS

Colombia

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

RAZON SOCIAL

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA

REGISTRO A PERSONA

USO DE LA FUERZA

RETO DEL SITO

INCALCACION

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: se encontro ocupando el espacio publico con venta de agua, jugos y gaseosas.

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO

NUMERAL

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres

Pl. Marcado Figueroa Alarce

Unidad

Fuerza - Alabar

Placa Policia

176174

Cuadrante o Cargo

B-2-4

Telefono

123

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

FIRMA ENTREVISTADO

PRESENTE INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

AUTORIDAD COMPETENTE

BAJO LA GRANTIDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-2545

NUMERO DE COMPARENDO: 81153003

INFRACTOR: EDWAR ENRIQUE CABO PALMA C.C. No. 8.604.648

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 46 CALLE 53

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81153003 dentro del expediente 08-001-6-2019-2545.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **EDAWR ENRIQUE CABO PALMA** identificado con la C.C. 8.604.648, en la carrera 46 con calle 53, el día 13 de febrero de 2019, a las 12:38 por el patrullero de la Policía Nacional **MANUEL MERCADO FIGUEROA**, identificado con la placa policial No. 178174, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“se encuentra ocupando el espacio público con venta de aguas, jugos y gaseosas”*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento

QUILLA-19-271448

Barranquilla, noviembre 22 de 2019

Señor

EDWAR ENRIQUE CABO PALMA
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-2545

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-153003.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 153003 dentro del expediente 08-001-6-2019-2545.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-2545

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: . 08-001-6-2019-2545

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 153003

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: EDWAR ENRIQUE CABO PALMA

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-153003 de fecha 13 de febrero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **EDWAR ENRIQUE CABO PALMA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.604.648.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 13 de febrero de 2019, a las 12:38, el patrullero de la Policía Nacional **MANUEL MERCADO FIGUEROA**, identificado con la placa policial No 178174, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **EDWAR ENRIQUE CABO PALMA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 8.604.648, al evidenciarse en la carrera 46 con calle 53, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontró ocupando el espacio público con venta de aguas, jugos y gaseosas*”, conforme al Artículo

QUILLA-19-271452
Barranquilla, noviembre 22 de 2019

Señor (a)
EDWAR ENRIQUE CABO PALMA
Barranquilla

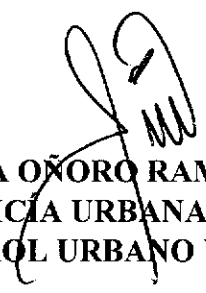
REF: Expediente No. 08-001-6-2019-2545
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 153003 dentro del expediente. 08-001-6-2019-2545.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO